



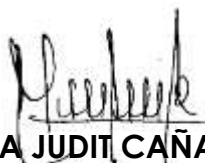
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 805
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00575 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	Niega solicitud. Exige liquidar crédito

Se niega la solicitud que el estudiante de derecho que asiste los intereses de la demandante formula en este asunto, en el sentido de proceder a depositar los dineros retenidos por concepto de embargo en la cuenta de ahorros de la ejecutante, por improcedente, a esta altura procesal. Antes de ello, la parte interesada debe proceder a presentar la liquidación del crédito, conforme lo exige la ley, para imprimirle el trámite correspondiente. Es preciso referirle que, sin liquidación del crédito en firme, no hay lugar a entrega de dineros.

Por otro lado, se ordena expedir oficio con destino a la EPS SURA para que informen si el señor GÓMEZ DÍAZ se encuentra activo como afiliado por cuenta de algún patrono o como cotizante independiente de dicha entidad. En caso positivo, se les pedirá suministren todos los datos de contacto que reposen en dicha entidad.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 0191 fijados hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca644e23f52a3070e2fbb1b94ef4ce25d8059fa2060f4641edde98400b56037e**

Documento generado en 09/11/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>